

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021, el 20 de julio de 2021.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- II. El 29 de febrero de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE58/2016, la Junta aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos citados, mismos que nuevamente fueron modificados el 13 de diciembre del mismo año a través del Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE228/2019, a través del cual aprobó la modificación a la Tabla de Equivalencias, identificada como Anexo 1 de los referidos Lineamientos.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. El 20 de julio de 2021, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE138/2021, aprobó los Lineamientos.
- VII. El 20 de enero de 2022, la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE30/2022 aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Martha Geraldine Vargas Rodríguez, quien ocupaba el cargo de Vocal

Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán. Dicho cargo quedó vacante a partir del 1° de febrero de 2022.

VIII. El 31 de enero de 2022, a través del oficio INE/JLE/NAY/0454/2022, en cumplimiento a las circulares INE/DESPEN/049/2019 e INE/DESPEN/005/2020, se informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la separación definitiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo del fallecimiento del C. Juan Pablo Atondo Quiñonez, quien se desempeñaba como Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Nayarit.

IX. El 4 de febrero de 2022, el maestro Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, remitió a la DESPEN el oficio INE/JLE/NAY/537/2022 por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Sandra Elena López Pérez	Vocal Secretaria de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México	Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit

Posteriormente, el Vocal Ejecutivo Local, remitió a la DESPEN, los documentos e información que acredita el estado de salud de dicha funcionaria institucional.

X. El 5 de febrero de 2022, el licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán remitió a la DESPEN el oficio INE/JLEMICH/VE/047/2022 por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio, en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Raymundo Requena Villanueva	Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán

En la misma fecha, la licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/0522/2022 remitió a la DESPEN el escrito del licenciado Raymundo Requena Villanueva, en el que manifestó su interés de ser readscrito por rotación y su consentimiento con la reducción del nivel tabular.

XI. El 8 de febrero de 2022, el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió a la DESPEN el oficio INE/DERFE/0265/2022 por el

que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio, en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
María del Rosario Hernández López	Vocal del Registro Federal de Electores de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México	Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Ráster en la Subdirección de Automatización Cartográfica de la DERFE

- XII. El 9 de febrero de 2022, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la DESPEN el oficio INE/UTF/DA/2609/2022 por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en términos de lo siguiente:

Nombre	Cargo actual	Cargo propuesto
Edgar René León Mendoza	Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Baja California	Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora

- XIII. Los días 5 y 18 de febrero de 2022, mediante oficios INE/SE/0142/2022, INE/SE/0143/2022 y INE/SE/0170/2022, el Secretario Ejecutivo del Instituto, instruyó a la DESPEN a realizar las gestiones necesarias que conlleven al análisis y, en su caso, a la elaboración de los dictámenes de procedencia del cambio de adscripción y la rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio Profesional referidos en los antecedentes IX, X, XI y XII.

C O N S I D E R A N D O S

I. Marco normativo.

Competencia de la Junta. Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47; y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracciones VI y XII; y 232 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 13, fracción III, 52; y 53 de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el

Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Naturaleza jurídica del Servicio. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a); y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII, y 232 del Estatuto; 14, fracción II y 50 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El primer párrafo del artículo 233 del Estatuto concede a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de proponer a la Junta, en cualquier momento, el cambio de adscripción o la rotación, por necesidades del Servicio, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio, supuestos que resultan adecuados a los movimientos contemplados en el presente Acuerdo.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 15, fracción IV y 50 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Aspectos generales.

1. El artículo 205, numeral 2 de la LGIPE, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
2. El artículo 231, párrafos primero, segundo y tercero, del Estatuto señala que el cambio de adscripción consiste en la movilidad geográfica de las personas miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura; la rotación se refiere a la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, pudiendo darse dentro de la misma adscripción.
3. El artículo 233, párrafos primero y segundo del Estatuto, establece que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, propuesta por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a la Junta en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio; las y los titulares de direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las y los vocales ejecutivos locales podrán solicitar al Secretario

Ejecutivo, a través de la DESPEN, el cambio de adscripción o rotación, y será esta última instancia la que ejecute la instrucción de la Secretaría.

4. El artículo 234, fracciones I y II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio permitirá la debida integración de juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal, o bien, cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o de un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.

La fracción III del referido artículo, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá determinarse cuando la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente.

5. El artículo 7, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, señala que los cambios de adscripción y rotación podrán efectuarse por necesidades del Servicio, en cargo o puesto vacante.
6. El artículo 14, párrafo primero, fracción II de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación a la Junta.
7. El artículo 15, fracciones III y IV de los Lineamientos, concede a la DESPEN la facultad de recibir y realizar el registro, análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para determinar la procedencia de una solicitud para cambiar o rotar al personal del Servicio, y proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de las solicitudes por cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes.
8. El artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos establecen que los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio del personal de este, también podrá solicitarse por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y juntas locales ejecutivas.

B) Cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Sandra Elena López Pérez.

9. Con la finalidad de atender la instrucción contenida en el oficio INE/SE/0142/2022, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, la DESPEN realizó el análisis de la

solicitud formulada por el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, respecto del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la licenciada Sandra Elena López Pérez, Vocal Secretaria de la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago Ixcuintla, en el estado de Nayarit. De esta manera, y de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos, el dictamen emitido por la DESPEN fundamenta y motiva la procedencia del movimiento. Dicho documento forma parte integrante del presente Acuerdo.

10. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la funcionaria propuesta, tiene como propósito principal fortalecer la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit con una servidora pública que cuente con conocimientos y experiencia para cumplir con las funciones, metas y objetivos, en beneficio de la función electoral y, así cumplir cabalmente con los fines del propio Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad.
11. De esta manera, la experiencia y conocimientos de la licenciada Sandra Elena López Pérez sobre el entorno operativo, social, geográfico y político en el estado de Nayarit, que adquirió a través de su trayectoria profesional en el Instituto, serán aprovechadas para dar seguimiento a las actividades relacionadas con el proceso Revocación de mandato, así como de las tareas ordinarias inherentes al cargo de la Vocalía Secretarial, plaza que quedó vacante el 31 de enero de 2022.
12. Adicionalmente, debido al estado de salud de la licenciada Sandra Elena López Pérez, el movimiento propuesto sería benéfico para que la funcionaria pueda recibir el apoyo de su núcleo familiar, ya que actualmente se encuentran residiendo en Tepic Nayarit.

C) Rotación por necesidades del Servicio del licenciado Raymundo Requena Villanueva.

13. Con la finalidad de atender la instrucción contenida en el oficio INE/SE/0143/2022, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, la DESPEN realizó el análisis de la solicitud formulada por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, respecto de la rotación por necesidades del Servicio del licenciado Raymundo Requena Villanueva, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al cargo de Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán. De

esta manera, y de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos, el dictamen emitido por la DESPEN fundamenta y motiva la procedencia del movimiento. Dicho documento forma parte integrante del presente Acuerdo.

14. La rotación por necesidades del Servicio del licenciado Raymundo Requena Villanueva favorece a la debida integración de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, al incorporar al equipo de trabajo a una persona con amplia trayectoria profesional en el Instituto que le ha permitido adquirir los conocimientos, habilidades y liderazgo necesarios para coordinar de manera asertiva y conforme a la normativa electoral los proyectos, programas y actividades a cargo de la Junta Distrital en comento.
15. De esta manera, la experiencia y conocimientos del funcionario propuesto sobre la geografía, composición y dinámica social, así como complejidad política en el 08 Distrito Electoral Federal, son cualidades que la Vocalía Ejecutiva necesita para el adecuado desempeño de sus atribuciones. La experiencia de coordinación y liderazgo del licenciado Raymundo Requena Villanueva contribuirá con el cumplimiento de las actividades sustantivas a cargo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva y del Consejo Distrital.

D) Rotación por necesidades del Servicio de la ingeniera María del Rosario Hernández López.

16. Con la finalidad de atender la instrucción contenida en el oficio INE/SE/0170/2022, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, la DESPEN realizó el análisis de la solicitud formulada por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, respecto de la rotación por necesidades del Servicio de la ingeniera **María Del Rosario Hernández López**, Vocal del Registro Federal de Electores de la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, al cargo de Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Ráster en la Subdirección de Automatización Cartográfica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. De esta manera, y de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos, el dictamen emitido por la DESPEN fundamenta y motiva la procedencia del movimiento. Dicho documento forma parte integrante del presente Acuerdo.
17. La rotación propuesta obedece a la necesidad de mantener integradas las áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al incorporar a una funcionaria que cuenta con el perfil profesional basado en competencias y talentos individuales que, complementados con su experiencia, capacidades aptitudes y conocimientos, permita coordinar adecuadamente sus funciones.

18. Asimismo, con este movimiento contribuirá a garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales como los previstos en los trabajos de la Distritación Nacional 2021-2023 que habrán de definir la nueva Geografía Electoral y que, siendo un trabajo eminentemente técnico, tiene el propósito de garantizar la igualdad de representación que cada ciudadano tenga y conforme a los acuerdos que ha tomado el Consejo General y respaldados por el Tribunal Electoral. Sin dejar de mencionar los periodos en que se realizarán los trabajos para la Revocación de Mandato como objetivo prioritario para el Instituto.

E) Cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Edgar René León Mendoza.

19. Con la finalidad de atender la instrucción contenida en el oficio INE/SE/0170/2022, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, la DESPEN realizó el análisis de la solicitud formulada por la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto del cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado **Edgar René León Mendoza**, Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora. De esta manera, y de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos, el dictamen emitido por la DESPEN fundamenta y motiva la procedencia del movimiento. Dicho documento forma parte integrante del presente Acuerdo.

20. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Edgar Rene León Mendoza obedece integrar debidamente la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora con la incorporación de un funcionario que cuenta con la experiencia, las capacidades, un buen desempeño, así como, aptitudes, conocimientos, competencias técnicas y directivas para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

21. El licenciado Édgar René León Mendoza ha mostrado su disposición y compromiso con el Instituto, al estar comisionado en la Junta Local Ejecutiva de Sonora, atendiendo lo relativo a funciones de fiscalización y apoyo en temas inherentes a dicho órgano delegacional desde el 1° de junio de 2018, hecho que le permitirá dar el adecuado seguimiento a estas actividades en beneficio del Instituto, evitando con ello, la curva de aprendizaje que se requeriría al designar a personal del Servicio que no cuente con la experiencia y los conocimientos del entorno laboral con la que cuenta el funcionario propuesto para ocupar el cargo mediante el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

En mérito de lo expuesto, se desprende que la DESPEN realizó el análisis particular y exhaustivo del personal miembro del Servicio que será adscrito por necesidades del Servicio, realizando los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción de la licenciada Sandra Elena López Pérez y del licenciado Edgar René León Mendoza, así como de las rotaciones del licenciado Raymundo Requena Villanueva y de la ingeniera María del Rosario Hernández López, en los que consta la motivación y fundamentación de los movimientos, salvaguardándose en todo momento los derechos fundamentales y labores de las personas servidoras públicas involucradas.

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2022, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los dictámenes de procedencia que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo y adscripción actual	Cargo y adscripción aprobado
Sandra Elena López Pérez	Vocal Secretaria de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México	Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit
Raymundo Requena Villanueva	Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán
María del Rosario Hernández López	Vocal del Registro Federal de Electores de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México	Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Ráster en la Subdirección de Automatización Cartográfica de la DERFE
Edgar René León Mendoza	Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Baja California	Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expidan los nombramientos correspondientes a las rotaciones del personal del Servicio de conformidad con lo referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al personal del Servicio referido, el contenido del punto de acuerdo Primero, a fin de que asuman las funciones inherentes a sus cargos con efectos a partir del 1° de abril de 2022, con excepción de la rotación por necesidades del Servicio del ingeniero Raymundo Requena Villanueva, misma que surtirá efectos a partir del 16 de mayo de 2022.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 18 de febrero de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LICENCIADA SANDRA ELENA LÓPEZ PÉREZ, VOCAL SECRETARIA DE LA 19 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN SANTIAGO IXCUINTLA, EN EL ESTADO DE NAYARIT.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0142/2022, de fecha 5 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la licenciada Sandra Elena López Pérez, Vocal Secretaria de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, al mismo cargo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago Ixcuintla, en el estado de Nayarit.

ANTECEDENTES

- a) El 31 de enero de 2022, a través del oficio INE/JLE/NAY/0454/2022, en cumplimiento a las circulares INE/DESPEN/049/2019 e INE/DESPEN/005/2020, se informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la separación definitiva por fallecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, del C. Juan Pablo Atondo Quiñonez, quien se desempeñaba como Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en Nayarit.
- b) El 4 de febrero de 2022, el maestro Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit remitió a la DESPEN el oficio INE/JLE/NAY/537/2022 por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Sandra Elena López Pérez y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 12_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida, y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción

de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable, deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafo cuarto, inciso a); 233, párrafo

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

segundo; 234, fracciones I, II y III del Estatuto; 7, fracción I, inciso a); 18, párrafos segundo y cuarto; y 19 de los Lineamientos.

- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** La licenciada Sandra Elena López Pérez cuenta con cuatro años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado por dos años en su cargo y adscripción actual como Vocal Secretaria de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México. Adicional a lo anterior, la funcionaria cuenta con amplia experiencia en el ámbito electoral, ya que se ha desempeñado como Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como en plazas de la de la Rama Administrativa del Instituto. Lo que demuestra su experiencia y conocimientos para desempeñar el cargo de Vocal Secretaria en el distrito al que se propone sea adscrita.

A continuación se destaca la trayectoria en el Servicio de la citada funcionaria:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal Secretaria de la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México	16/01/2020	Vigente	Concurso Público
Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	16/11/2017	15/01/2020	Concurso Público

Asimismo, resulta determinante aprovechar la experiencia adquirida por la funcionaria propuesta en procesos electorales, ya que participó en los procesos electorales federales correspondientes a los años 2011-2012 y 2014-2015, en la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit; y 2017-2018 en la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En los procesos electorales locales: en el año 2017 en el estado de Nayarit, en la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva; y en el año 2019 en el estado de Hidalgo, en la Dirección de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el proceso Electoral concurrente 2020-2021, en la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, así como en las Elecciones extraordinarias del PEF 2017-2018, la Consulta Popular 2021 y parte del Proceso de Revocación de Mandato 2020-2021, experiencia con la que se acredita su capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las evaluaciones y desempeño en su trayectoria en el Servicio, cabe precisar que el promedio general de su calificación de desempeño hasta 2019 es de 9.856; en los resultados del Programa de Formación su promedio general es de 9.377, y en lo referente a diversos cursos de capacitación en los que ha participado, la calificación promedio es de 9.68; calificaciones generales que avalan su desempeño ejemplar y compromiso con el Instituto.

Finalmente, la C. Sandra Elena López Pérez cuenta con la Licenciatura en Contaduría, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondrán las razones por las que la licenciada Sandra Elena López Pérez resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit, pues durante su trayectoria ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal Secretaria.

La experiencia y conocimientos de la licenciada Sandra Elena López Pérez sobre el entorno operativo, social, geográfico y político en el estado de Nayarit, contribuirán en el adecuado funcionamiento de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit. Esto en virtud, de que la citada funcionaria se ha desempeñado en diversos cargos en la entidad, de los cuales ha demostrado cualidades como: eficiencia, habilidades, conocimientos y competencias; mismas que serán aprovechadas a favor de las actividades inherentes al cargo de la Vocalía Secretarial.

El mencionado proceso de participación ciudadana, y la vacante en la Vocalía Secretarial de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit, son hechos que aumentaron la carga de trabajo de forma considerable en el área de competencia de dicha figura, por lo que resulta indispensable contar con una persona que cuente con la experiencia en el ámbito normativo y administrativo, y que dé seguimiento a las actividades de Sesiones de Consejo, Registro de Representantes de Partido, los cómputos distritales e integración de expedientes.

Asimismo, resulta necesario atender los temas de transparencia y comprobación de los recursos, mismos que requieren conocimientos técnicos y experiencia suficiente para cumplir con las obligaciones de transparencia, envío de reportes, atención a las solicitudes de información y datos personales, atención a los requerimientos y recursos de revisión, elaboración de los Inventario General por Expediente, atención y pago a proveedores, captura en el SIGA y cierres contables de forma mensual.

En ese sentido, si bien la funcionaria propuesta ingresó a su cargo actual de Vocal Secretaria el 16 de enero de 2020, también ha demostrado que cuenta con los conocimientos y habilidades en dicho cargo, por su desempeño eficiente en sus funciones en la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México. En el cual, destaca su trabajo en equipo para el cumplimiento oportuno de las actividades solicitadas por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México. Asimismo, destaca la manera en que, en conjunto con otros órganos subdelegacionales, establece un equipo de trabajo para la consecución de las metas y objetivos institucionales. Prueba de ello, fue su colaboración institucional con las entidades de Querétaro y Sinaloa, así como con el Distrito Electoral 28 en el Estado de México, para la certificación de la destrucción de documentación electoral del PEF 2020-2021 y Consulta Popular 2021.

Aunado a lo anterior, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Sandra Elena López Pérez contribuirá a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit, con una funcionaria que cuenta con experiencia en la sustanciación de medios de impugnación en materia electoral, en la atención a las obligaciones de transparencia a través de la plataforma informática SOT; en el apoyo a las actividades de la Dirección Jurídica y las Unidades Técnicas del Instituto con el desarrollo de notificaciones personales, y diligencias diversas; en las actividades de Oficialía Electoral; en el Desarrollo de las sesiones de Junta, elaboración de los proyectos de acta, captura en el sistema; atención a solicitudes de información, a través del sistema INFOMEX; así como en la colaboración directa en el desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil.

Además, es importante mencionar su participación como Secretaria del Consejo durante el Proceso Electoral Federal 2020- 2021, convocando a las sesiones, elaborando los proyectos de acta de estas, acuerdos, informes, orden del día, guion, captura en el sistema de sesiones de Consejo, en el Registro de Representantes, en el Sistema de Cómputo Distrital, Registro de

Actas; y Secretaria del Consejo en el Proceso de Revocación de Mandato 2020- 2021. Por lo anterior, se garantizaría el cumplimiento de las actividades inherentes a la Vocalía Secretarial.

No pasa desapercibido que la licenciada Sandra, además de contar con experiencia en la función ejecutiva, también se ha desempeñado en plazas de de la Rama Administrativa, en las cuales le han permitido extender sus conocimientos operativos y sociales en el estado de Nayarit conforme a lo siguiente:

La licenciada Sandra Elena López Pérez, fue Asistente de Recursos Materiales en la Junta Local Ejecutiva de Nayarit, dentro del periodo del 1° de octubre de 2011 al 15 de junio de 2012, en el que realizó actividades como el análisis y contacto con proveedores, gestiones de cotizaciones, adquisiciones, revisión y captura de facturación; registro de solicitudes internas y órdenes de compra en el SIGA; revisión, control y manejo de inventario de bienes muebles; cálculos y gestión de pagos de servicios; planeación y coordinación de las Sesiones del Consejo Local y de eventos especiales; atención durante procedimientos de auditoría interna; y el manejo de sistemas de la RedINE (SIGA, SIAR, Inventarios, I-expenses). Se considera que la experiencia adquirida con dichas actividades le permitirá dar el seguimiento eficiente a las tareas de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit relacionadas con los eventuales procesos electorales o de participación ciudadana que se celebran trianualmente.

Por otra parte, la funcionaria propuesta fungió como Auxiliar de Recursos Financieros en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, en donde, a fin de dar cumplimiento a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia institucionales, sistematizó procedimientos administrativos tales como control por bitácoras a los vehículos asignados a la Vocalía, y estacionamientos asignados; regularización de almacenes internos de materiales. Habilidades que pueden ser aprovechadas para el mejoramiento continuo de la administración de recursos materiales y financieros de la Junta Distrital Ejecutiva a la que se propone sea adscrita la funcionaria.

Ahora bien, adicional a la experiencia, capacidad y conocimientos que han quedado expuestos con anterioridad, se valora que el cambio de adscripción de la funcionaria contribuye a mejorar su estado de salud. Actualmente la licenciada Sandra Elena López Pérez, atraviesa por un problema serio de salud, de acuerdo con el informe donde se detalla su situación de salud, así

como el diagnóstico expedido por una institución médica certificada en julio de 2021; por tal motivo, se considera que el cambio de adscripción sería benéfico para que la funcionaria pueda recibir el apoyo de su núcleo familiar, ya que actualmente se encuentran residiendo en Tepic, Nayarit.

Por lo expuesto, con la experiencia de la funcionaria propuesta en los cargos de Vocal Secretaria y Auxiliar de Recursos Financieros, se considera que abonaría a regularizar los atrasos que actualmente tiene la Junta Distrital Ejecutiva en la comprobación de los recursos de forma puntual y a responder oportunamente a los temas de transparencia y de apoyo al área jurídica de la Junta Local Ejecutiva. Por otra parte, de proceder el cambio de adscripción, se acercaría a la funcionaria al entorno familiar, para enfrentar de mejor forma la enfermedad diagnosticada.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la licenciada Sandra Elena López Pérez, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

QUINTO. Determinación. Se determina que la funcionaria cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo al que se propone ocupe y a su vez contribuirá en la estabilidad e la integración de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Nayarit. Asimismo, con la residencia en la entidad por varios años de la licenciada Sandra Elena López Pérez, así como su experiencia laboral en diversos cargos en la Junta Local de Nayarit, queda demostrado que la funcionaria conoce la geografía de la entidad y del Distrito Electoral 01, así como el entorno político y social en el que se deben realizar las actividades de la Institución para el cumplimiento de los fines.

De lo anterior, se colige que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y en de la Rama Administrativa, así como su perfil académico, quien podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la licenciada Sandra Elena López Pérez, al cargo de Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago Ixcuintla, en el estado de Nayarit, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 18 de febrero de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL INGENIERO RAYMUNDO REQUENA VILLANUEVA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0143/2022, de fecha 5 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del Servicio, del ingeniero **Raymundo Requena Villanueva**, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

- a) El 20 de enero de 2022, la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE30/2022 aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la licenciada Martha Geraldine Vargas Rodríguez, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán. Dicho cargo quedó vacante a partir del 1° de febrero de 2022.
- b) El 5 de febrero de 2022, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán remitió a la DESPEN el oficio INE/JLEMICH/VE/047/2022 por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio del ingeniero **Raymundo Requena Villanueva** y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 13_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida, y con la finalidad de determinar la viabilidad de la rotación por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza de la rotación por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para llevar a cabo la movilidad funcional del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar la rotación de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la

función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación funcional a otros cargos o puestos distintos pero homólogos, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Rotación por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una rotación funcional, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada, cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las rotaciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad de la rotación propuesta, a continuación, se realizará la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a); 233, párrafo segundo; 234, fracciones I y II del Estatuto; 6, 7, fracción I, inciso a); 9 y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** El ingeniero **Raymundo Requena Villanueva** cuenta con dos años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	16/01/2020	Vigente	Concurso Público

Asimismo, el funcionario cuenta con experiencia en procesos electorales, ya que se desempeñó como personal de la Rama Administrativa apoyando en los trabajos relativos a la Vocalía de Organización Electoral del Distrito 05 con sede en Zamora, en el estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, así como en su cargo actual en el proceso electoral concurrente 2020-2021, cumpliendo con las actividades inherentes a su cargo, como la recepción de materiales para llevar su registro y seguimiento, la supervisión del proceso de dictaminación de materiales, la coordinación de actividades para elaborar el catálogo nacional de emisoras de radio y televisión tanto para periodo ordinario como para procesos electorales federales y locales, la elaboración y notificación de pautas electorales de proceso ordinario y de procesos electorales, así como de las actividades de verificación y monitoreo de las transmisiones de las pautas de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, entre otras actividades requeridas en las diversas etapas del proceso electoral, con lo que se consiguió cumplir con las metas establecidas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Finalmente, el C. **Raymundo Requena Villanueva** cuenta con la Ingeniería Electricista, y conforme el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional cumple con el perfil para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Equivalencia entre el cargo actual con el cargo propuesto.** De conformidad con la Tabla de Equivalencias vigente, de aprobarse el movimiento, el funcionario ocuparía el cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, el cual es inferior al cargo de Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de acuerdo a lo siguiente:

Tabla de equivalencias vigente.		
Apartado	Cargo actual Dirección de Área	Cargo propuesto Vocal Ejecutivo JDE
Grupo	2	4
Nivel Tabular	SPC2	SPE4

De lo anterior, se observa que la rotación por necesidades del Servicio, no implica ascenso ni promoción al realizarse a un cargo de nivel tabular inferior de las prestaciones que percibe con motivo de su actual cargo.

Asimismo, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, el ingeniero **Raymundo Requena Villanueva**, mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2022, manifestó su consentimiento con la reducción del nivel tabular motivo de la rotación propuesta, ya que dicho movimiento permitirá al funcionario su acercamiento al entorno familiar.

- IV. **Motivación de la rotación por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondrán las razones por las que el ingeniero **Raymundo Requena Villanueva** resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo.

La rotacion por necesidades del Servicio del ingeniero **Raymundo Requena Villanueva** favorece a la debida integración de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, al incorporar al equipo de trabajo a una persona con amplia trayectoria profesional en el Instituto que le ha permitido adquirir habilidades y liderazgo necesarios para coordinar de manera asertiva y conforme a la normativa electoral los proyectos, programas y actividades a cargo de la Junta Distrital en comento, tomando como premisa fundamental continuar con el fortalecimiento del trabajo en equipo hasta lograr generar sinergias que permitan alcanzar las metas y objetivos con las características de calidad requeridas.

Se prioriza el hecho que el funcionario de carrera cuenta con amplio conocimiento sobre la geografía, composición y dinámica social, así como la complejidad política en el 08 Distrito Electoral Federal, al haber desempeñado actividades profesionales en el estado de Michoacán desde el año 2006 en el otrora Instituto Federal Electoral (IFE).

De esta manera, su interacción con los dirigentes, representaciones partidistas y autoridades de los distintos órdenes de gobierno durante los años 2009 y 2010, con motivo de sus actividades de Supervisor de Monitoreo, le permitieron construir relaciones de respeto y reconocimiento, lo cual redundaría en el funcionamiento e integración del Consejo Distrital, y a su vez contribuirá de manera positiva en la toma de decisiones y en la construcción de acuerdos dentro de la esfera de competencia institucional con los actores políticos y aliados estratégicos.

Por otra parte, resulta importante fortalecer el equipo de trabajo del órgano subdelegacional al que se propone sea readscrito el ingeniero **Raymundo Requena Villanueva**, ya que ello garantizará el cumplimiento de las actividades sustantivas a cargo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva.

El funcionario propuesto, durante su trayectoria en el Instituto ha mostrado su capacidad de liderazgo en virtud de que, su participación en los cargos en que se ha desempeñado siempre es de forma proactiva y en apego tanto a las normas como a los principios rectores institucionales, lo que se vería reflejado en la relación laboral del personal adscrito a la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.

Asimismo, el ingeniero **Raymundo Requena Villanueva** dará el seguimiento óptimo a las actividades ordinarias de la Vocalía Ejecutiva, brindando en todo momento el apoyo al personal que tenga a su mando. El funcionario cuenta con la experiencia en la coordinación de diversos equipos de trabajo, ya que, en el año 2020, tuvo a su cargo el proceso de administración de los tiempos del estado en radio y televisión en materia electoral de conformidad con el mandato constitucional de asegurar que los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales tengan acceso a su prerrogativa, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática de nuestro país.

De igual manera, coordinó la recepción de materiales para llevar su registro y seguimiento, supervisó el proceso de dictaminación de materiales, coordinó las actividades para elaborar el catálogo nacional de emisoras de radio y

televisión tanto para periodo ordinario como para procesos electorales federales y locales, coordinó la elaboración y notificación de pautas electorales de proceso ordinario y de procesos electorales, coordinó las actividades de verificación y monitoreo de las transmisiones de las pautas de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, así como la publicación de informes estatales de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión, así como en el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral. Con lo queda expuesta la capacidad del ingeniero **Raymundo Requena Villanueva** de llevar el seguimiento continuo de las responsabilidades de la Vocalía Ejecutiva.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al ingeniero **Raymundo Requena Villanueva**, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.

- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

QUINTO. Determinación. Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, se colige que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico, quien podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** la rotación objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** la rotación por necesidades del Servicio, del ingeniero **Raymundo Requena Villanueva**, al cargo de Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 18 de febrero de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA INGENIERA MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL CARGO DE JEFA DE DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES RASTER EN LA SUBDIRECCIÓN DE AUTOMATIZACIÓN CARTOGRÁFICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0170/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del Servicio, de la ingeniera **María Del Rosario Hernández López**, Vocal del Registro Federal de Electores de la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, al cargo de Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster en la Subdirección de Automatización Cartográfica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTE

Único. El 8 de febrero de 2022, el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió a la DESPEN el oficio INE/DERFE/0265/2022 por el que solicita al licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, la rotación por necesidades del Servicio de la ingeniera **María Del Rosario Hernández López** y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 14_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida, y con la finalidad de determinar la viabilidad de la rotación por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza de la rotación por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para llevar a cabo la movilidad funcional del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar la rotación de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función

electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación funcional a otros cargos o puestos distintos pero homólogos, impidiendo con ello, hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Rotación por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una rotación funcional, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada, cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las rotaciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad de la rotación propuesta, a continuación, se realizará la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos segundo y cuarto, inciso a); 233, párrafo segundo; 234, fracciones I y II del Estatuto; 6, 7, fracción I, inciso a); 9 y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** La ingeniera **María Del Rosario Hernández López** cuenta con un año de experiencia en el Servicio, en el que se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocalía del Registro Federal de Electores de la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cuauhtémoc, en la Ciudad de México	01/01/2021	Vigente	Concurso público

Asimismo, la funcionaria propuesta participó en parte del proceso electoral federal del año 2020-2021 en el cargo actual que desempeña, en el que dio cumplimiento a cada actividad requerida en las diversas etapas del proceso electoral en tiempo y forma, con lo que se consiguió superar las metas establecidas; cabe hacer mención que, también cuenta con la experiencia en cargos del Instituto, en los que participó en los procesos electorales federales de los años: 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2018.

Finalmente, la C. **María Del Rosario Hernández López** cuenta con la Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster.

- III. **Equivalencia entre el cargo actual con el cargo propuesto.** De conformidad con la Tabla de Equivalencias vigente, de aprobarse el movimiento, la funcionaria ocuparía el cargo de Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster, el cual es inferior al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva de acuerdo con lo siguiente:

Tabla de equivalencias vigente.		
Apartado	Cargo actual Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva	Cargo propuesto Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster
Grupo	6	7
Nivel Tabular	SPI6	SPK7

De lo anterior, se observa que de aprobarse la rotación por necesidades del Servicio, no implica ascenso ni promoción, ya que el movimiento se realizaría a un nivel tabular inferior de las prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, la ingeniera **María Del Rosario Hernández López** manifestó su consentimiento y pleno conocimiento del ajuste salarial y de prestaciones motivo de la rotación propuesta, mediante escrito firmado electrónicamente por la funcionaria de fecha 8 de febrero de 2022.

- IV. **Motivación de la rotación por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondrán las razones por las que la ingeniera **María Del Rosario Hernández López** resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración de la Subdirección de Automatización Cartográfica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pues durante su trayectoria profesional en el Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster.

Con base en las necesidades técnicas y operativas de la Dirección de Cartografía Electoral adscrita a la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y con la finalidad de integrar su conformación con personal que cuente con los requisitos tanto académicos como de experiencia profesional de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se estima que la ingeniera **María Del Rosario Hernández López**, cuenta con el perfil, la experiencia, los conocimientos técnicos, las capacidades y aptitudes necesarias para ocupar el cargo en mención y contribuir a la mejora de los proyectos institucionales inherentes al mismo.

Si bien el paso de la ingeniera **María Del Rosario Hernández López** dentro del Servicio ha sido corto, lo cierto es que cuenta con una trayectoria profesional de 23 años en la Dirección de Cartografía Electoral, de los cuales, por 13 años se desempeñó como Asistente en Supervisión de Imágenes Satelitales, puesto que forma parte de la estructura de la Jefatura de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster, lo que le permitió desarrollar y consolidar conocimientos especializados y experiencia en materia de geografía electoral, mismos que le valieron para llegar a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México. La experiencia de la funcionaria en esta materia, contribuirán con la integración de catálogos de claves geoelectorales, la identificación y seguimiento a las afectaciones del Marco Geográfico Electoral, la validación

de la conformación de las casillas extraordinarias, integrar y validar información estadística y nominativa de datos cartográficos, importar y procesar información Raster, así como su uso y explotación de imágenes para utilizarse en el área Cartográfica y en las entidades federativas.

Aunado a su experiencia profesional, la ingeniera se mantiene en constante actualización en la materia con cursos de procesamiento de imágenes satelitales y percepción remota, Sistemas de Información Geográfica, manejo de Base de Datos y dos Diplomados en geografía, condiciones que le permitirán cumplir con las funciones asignadas a la mencionada Jefatura de Departamento de conformidad con los planes y proyectos institucionales que se tienen contemplados.

Durante su estancia en la Dirección de Cartografía Electoral, fue encargada del despacho de la Jefatura del Departamento de Integración Automatizada de la Cartografía y Control de Calidad en los periodos del 16 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2014, y del 16 de abril de 2014 al 30 de noviembre de 2014, y es a partir del 01 de enero de 2021 que a través de Concurso Público Abierto, ingresa al Servicio Profesional como Vocal del Registro Federal de Electores en la 12 Junta Distrital de la Ciudad de México. Con esta trayectoria, la funcionaria propuesta cuenta con los conocimientos geográficos, sociodemográficos y político de la Ciudad de México, así como con las relaciones profesionales en la DERFE que le permitirán integrarse rápidamente a la Jefatura en comento.

Asimismo, ha participado en los procesos electorales federales de los años: 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2018 y en la reciente elección de 2021, por lo cual, cumple con lo establecido en el Artículo 11 de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, en cuanto a la permanencia mínima requerida en su cargo y experiencia en un Proceso Electoral. Se precisa que la rotación de la ingeniera **María Del Rosario Hernández López** no afectaría los procesos o actividades que se tienen previstos en la Vocalía del Registro de la Ciudad de México, ya que en la actualidad esta entidad no celebrará elecciones ordinarias durante el ejercicio 2022.

Derivado de lo anteriormente expuesto, la rotación propuesta obedece a la necesidad de mantener integradas las áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con funcionarios que cuenten con un perfil

profesional basado en competencias y talentos individuales que, complementados con su experiencia, capacidades aptitudes y conocimientos, les permitan coordinar adecuadamente sus funciones, así como garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales como los previstos en los trabajos de la Distritación Nacional 2021-2023 que habrán de definir la nueva Geografía Electoral y que siendo un trabajo eminentemente técnico, tiene el propósito político de garantizar la igualdad de representación que cada ciudadano tenga y conforme a los acuerdos que ha tomado el Consejo General y respaldados por el Tribunal Electoral. Sin dejar de mencionar los periodos en que se realizarán los trabajos para la Revocación de Mandato como objetivo prioritario para el Instituto.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a la servidora pública propuesta, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a la ingeniera **María Del Rosario Hernández López**, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.

- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

QUINTO. Determinación. Por las consideraciones expuestas en los puntos anteriores, esta rotación permitirá emplear de manera eficiente los conocimientos y habilidades de la funcionaria citada, en beneficio y fortalecimiento de la Dirección de Cartografía Electoral, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del propio Instituto.

De lo anterior, se colige que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster en la Subdirección de Automatización Cartográfica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico, quien podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y

programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** la rotación objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** la rotación por necesidades del Servicio, de la ingeniera **María Del Rosario Hernández López**, al cargo de Jefa de Departamento de Procesamiento de Imágenes Raster de la Subdirección de Automatización Cartográfica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ciudad de México, 18 de febrero de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO EDGAR RENÉ LEÓN MENDOZA, ENLACE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0170/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del licenciado **Edgar René León Mendoza**, Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- a) El 4 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó la designación de la C. Yanina Corral Moroyoqui, como Vocal del Registro Federal de Electores en la JDE 07, con efectos al 16 de febrero de la presente anualidad. Por lo anterior, la plaza de Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de Sonora quedó vacante.
- b) El 9 de febrero de 2022, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la DESPEN el oficio INE/UTF/DA/2609/2022 por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado **Edgar René León Mendoza** y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 15_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b),

d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida, y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función

la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafo cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a); y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** El licenciado **Edgar René León Mendoza** cuenta con cuatro años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en el cargo de Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en los estados de Baja California y Sonora, por lo que cuenta con experiencia y conocimientos para desempeñar las funciones en la adscripción a la que se propone sea readscrito. Adicionalmente, se destaca a continuación la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Baja California	16/11/2017	Vigente	Concurso público
Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora	01/06/2018	15/02/2020	Encargado de despacho
Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora	16/02/2020	A la fecha	Comisión

Asimismo, resulta importante aprovechar la experiencia del funcionario propuesto en procesos electorales, ya que ha participado en los procesos electorales concurrentes de los años 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que su capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones, así como el perfil requerido que contribuirá en beneficio de los objetivos y metas de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a sus calificaciones de desempeño y profesionalización, el funcionario de carrera cuenta con el promedio general de la calificación de su desempeño hasta 2019 de 8.710; en lo que refiere a los resultados del Programa de Formación su promedio general es de 8.851.

Finalmente, el C. **Edgar René León Mendoza** cuenta con la licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Enlace de Fiscalización.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondran las razones por las que el licenciado **Edgar René León Mendoza** resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración

de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Enlace de Fiscalización.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Edgar Rene León Mendoza, obedece a integrar debidamente la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora con la incorporación de un funcionario que cuenta con la experiencia, las capacidades, un buen desempeño, así como, aptitudes, conocimientos, competencias técnicas y directivas para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

Se destaca que desde el 1° de junio de 2018 el licenciado Édgar René León Mendoza, se encuentra en la Junta Local Ejecutiva de Sonora, atendiendo lo relativo a funciones de fiscalización y apoyo en temas inherentes a dicho órgano delegacional, hecho que le permitirá dar el adecuado seguimiento a estas actividades, evitando con ello la curva de aprendizaje que se requeriría al designar a personal del Servicio que no cuente con la experiencia y los conocimientos del entorno laboral con la que cuenta el funcionario propuesto para ocupar el cargo mediante el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. El desempeño que ha mostrado el licenciado Édgar René León Mendoza ha sido favorable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Así mismo, este movimiento tiene como propósito el desarrollo profesional del funcionario propuesto, cuando con ello se contribuya de forma evidente a incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de sus funciones, a su vez de garantizar las auditorías objetivas e independientes a los sujetos obligados, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a el servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al licenciado **Edgar René León Mendoza**, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

QUINTO. Determinación. Por lo expuesto en los considerandos anteriores se colige que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico, quien podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del licenciado **Edgar René León Mendoza**, al cargo de Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.